



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis agostos de dos mil veintidós

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda conforme el auto de inadmisión de fecha 29 de julio de 2022, se deberá rechaza de plano, por las siguientes razones:

Co relación al **numeral segundo** del auto que inadmitió la demanda, si bien se señaló que frente a **FABIO MARTIN RIOS**, dirige la acción de responsabilidad contractual y extracontractual con relación a **ANGELICA MARIA OYOLA**, no cumplió con el mandato del artículo 88 del C.G.P. el cual fue señalado en la providencia de inadmisión.

En lo referente al **numeral tercero**, solo señaló que se dé por aceptado el juramento estimatorio, cuando este operador judicial indicó las razones por cuales lo debía dilucidar.

Y para finalizar, con relación al **numeral cuarto**, tampoco cumplió con la carga impuesta, pues en lo que atañe con la inscripción de la demanda, el legislador estableció, en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 “*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”

En este caso, se está solicitando la **inscripción de la demanda**, figura procesal diferente a las **medidas cautelares previas**; y es por tal razón que se ordenó la remisión de la demanda a la contraparte.

Siendo por estas razones que al tenor del inciso 4 Art. 90 del C. de G. P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 175 00

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada a través de apoderado por **JOSE ANDRES CRUZ TORRES y AICARDO CRUZ BARRAGAN** contra **FABIO MARTIN RIOS y ANGELICA MARIA OYOLA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el expediente digital.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 29 de agosto de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA